

CONTRATO CONVENIO EMPRESARIAL

Entre los suscritos a saber **FREDY ALEXANDER ROJAS PARRADO** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 11.412.709, en calidad de Representante Legal de la empresa de transporte de servicio público de pasajeros **AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA.**, quien se denominará el **CONTRATANTE**, y por la otra parte **CLAUDIA MOLINA JURADO**, mayor de edad, vecina del Medellín, quien se identifica como aparece al pie de su firma obrando en calidad de Representante Legal de la empresa de servicio especial **DE TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA, S.A.S. PAISATOURS SAS - TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA NIT. №. 811041306-6**, quien para todos los efectos se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente convenio, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 348 de 2015, “**CONTRATOS CON EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA**” Y el Artículo 6º de la Resolución 0000264 de 2020, “En épocas de temporada alta, las empresas de transporte de pasajeros por carretera podrán celebrar convenios con empresas de la misma modalidad con el objeto de prestar el servicio exclusivamente en las rutas autorizadas a las empresas involucradas...”, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es la prestación por parte del contratista del servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera de las rutas legalmente autorizadas y aprobadas por el Ministerio de Transporte a la empresa **AUTOLINEAS LAS ACACIAS**, durante la época de alta temporada: Semana Santa, Vacaciones de mitad de año, Semana de Receso Escolar en el mes de octubre, Vacaciones de Fin de Año. **CLAUSULA SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONVENIO:** El presente contrato tendrá una vigencia desde el **22 de Marzo hasta el 01 de Abril del 2024**. **CLAUSULA TERCERA. PARQUE AUTOMOTOR:** Para la prestación del servicio de alta temporada, las partes dejan expresa constancia que este será ejecutado con el siguiente vehículo:

PLACA	MARCA	MODELO	PAX	CONDUCTOR	CELULAR
SMO866	MERCEDEZ BENZ	2009	20	FERNEY GUSTAVO LEON REYES	3223173415

Los cuales deben cumplir con todas las condiciones técnico-mecánicas y de seguridad requeridas por el Ministerio de Transporte. **CUARTA. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD.** **1)** Todos los vehículos que aporte a esta sociedad para el desarrollo del presente contrato portarán obligatoriamente la carta remisoria radicada ante el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, para efectos de su presentación a las autoridades de Tránsito y Transporte que así lo requieran. **2)** También es responsable del debido manejo del equipaje del pasajero, en caso de pérdida o deterioro de alguno de ellos, como también en el momento del cobro deberán encontrarse a Paz y Salvo con las terminales de transporte por concepto de comparendos efectuados. **3)** Para garantizar el cumplimiento del contrato de transporte, la empresa de **TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL ECOTURISMO LTDA**, deberán presentar pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual expedidas por compañías de seguro legalmente constituidas, en daños a

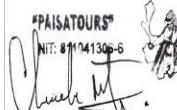
bienes de terceros, lesiones personales y homicidio y en general por todos los daños que se causen durante la vigencia del presente contrato. **4)** Queda prohibido a los conductores de la empresa de **TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA, S.A.S. PAISATOURS SAS - TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA**, recoger pasajeros en lugares no autorizados por la empresa **AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA.**, en tal evento se harán directamente responsables los mismos conductores y/o propietarios. **5)** A todos los pasajeros que se transporten, se les debe expedir el tiquete correspondiente, de lo contrario, el conductor y la empresa de **TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA, S.A.S. PAISATOURS SAS - TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA**, pagaran a la empresa **AUTOLINEAS LAS ACACIAS LTDA.**, el valor del tiquete. **CLAUSULA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales de este contrato el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA SEXTA. NORMAS APPLICABLES:** La ejecución e interpretación de este contrato será regulada por las leyes colombianas- **CLAUSULA SEPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia o diferencia relativas a este contrato, se resolverá directamente entre las partes, empero si no se logra el arreglo directo, entonces se acudirá a un centro de conciliación legalmente constituido, en la ciudad de Bogotá y en última instancia se acudirá a la justicia ordinaria. **CLAUSULA OCTAVA. CONVENCIONES FUTURAS:** Las partes podrán modificar las estipulaciones contractuales cuando lo consideren necesario y conveniente para el mejor cumplimiento del objeto contractual, dicha modificación debe hacerse por escrito y será parte integrante del contrato. **CLAUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO.** Las partes contratantes convienen que el Quince por ciento (15%) del valor total de la venta Origen - Destino corresponderá al ingreso percibido por el CONTRATANTE y el CONTRATADO tendrá derecho a percibir durante la vigencia del convenio empresarial, un ingreso total único y definitivo equivalente al Ochenta y Cinco por Ciento (85%), calculado sobre el valor neto del total de la venta de cada tiquete vendido Origen - Destino cobrado al usuario, menos el valor por seguro de pasajeros que cancela el usuario. **CLAUSULA DECIMA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La presente colaboración empresarial se disolverá: **a)** por vencimiento del término de duración; **b)** Por disposición unilateral de alguna de las partes; **c)** por desaparición de uno de los integrantes del contrato; **d)** por la imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato; **e)** por disposición judicial; **f)** por las demás causales previstas en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes de común acuerdo liquidarán el contrato y si no fuera posible la liquidación acudirán a un centro de conciliación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La liquidación del contrato se hará de acuerdo con las prescripciones legales consagradas en el código de comercio.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de Febrero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

CONTRATANTE
Auto Lineas
Las Acacias
GERENTE


FREDY ALEXANDER ROJAS P.
Representante Legal
AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA.

CONTRATISTA



CLAUDIA MOLINA JURADO
Representante Legal
PAISATOURS SAS